



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DE 03-04-1936

RESOLUCION DE GERENCIA N° 313 - 2017-GDUAAAT/GM/MPMN

Moquegua, 13 MAR. 2017

VISTOS:

El Expediente de Registro Nro. 036473 de fecha 26 de Octubre de 2016, formulado por el conductor: VICTOR NICOLAS CRUZ COAGUILA, solicitando la nulidad de papeleta de infracción al tránsito Nro. MP N° 0048883 de fecha 20 de Octubre de 2016.

CONSIDERANDO:

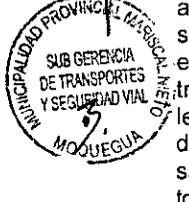
Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público, y gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los Asuntos de su competencia tal como lo establece el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante la papeleta de infracción al tránsito Nro. MP N° 0048883 de fecha 20 de Octubre de 2016, se impuso al conductor el Sr. VICTOR NICOLAS CRUZ COAGUILA, la infracción con el código: M.39 que consiste en: "Conducir y ocasionar un accidente de tránsito con lesiones graves o muerte inobservando las normas de tránsito dispuestas en el presente Reglamento.", y que de acuerdo con el anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre del reglamento acotado, se sanciona con cancelación e inhabilitación definitiva del conductor para obtener una licencia de conducir;

Que, mediante el expediente Nro. 036473 de fecha 26 de Octubre de 2016, dentro del plazo establecido, el conductor presenta sus descargos solicitando el fraccionamiento de papeleta de infracción al tránsito, bajo los siguientes argumentos: Que, existen irregularidades insubsanables que abiertamente violan mis derechos constitucionales, la tipificación de la infracción M.39, la cual establece como sanción la cancelación e inhabilitación definitiva del conductor para obtener una licencia de conducir, sin embargo con lo establecido en la décima primera disposición complementaria y transitoria del reglamento de tránsito del grado de lesiones, A efectos de determinar la gravedad de las lesiones en el certificado médico legal para la aplicación de sanciones, se efectuará la calificación como grave o leve, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 del Código Penal. No se ha demostrado que he causado daño alguno a la salud del menor simplemente fue un susto que el policía interviniente hace abuso de sus atribuciones y en total desconocimiento de las normas de tránsito y conexas se extralimito a imponer una sanción que no corresponde sin tener el certificado del médico legal que sustente;

Que, de acuerdo al Art. 2° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, señala Definiciones de Accidente - Evento que cause daño a personas o cosas, que se produce como consecuencia directa de la circulación de vehículos;

Que, de acuerdo al Art. 162° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, sobre límites máximo de velocidad, En zona urbana: En Calles y Jirones: 40 Km/h., En Avenidas: 60 Km/h., En Vías Expresas: 80 Km/h., Zona escolar: 30 Km/h. y Zona de hospital: 30 Km/h;



Que, con lo dispuesto en el Art. 289° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, sobre la responsabilidad administrativa, el conductor de un vehículo es responsable administrativamente de las infracciones de tránsito vinculadas a su propia conducta durante la circulación; y el peatón es responsable administrativamente de las infracciones de tránsito vinculadas a su propia conducta, que se tipifiquen en el presente Reglamento;

Que, con lo dispuesto en el Art. 276° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, sobre la presunción de responsabilidad respecto del peatón, el peatón goza del beneficio de la duda y de presunciones a su favor, en tanto no incurra en graves violaciones a las normas del tránsito, como cruzar la calzada en lugar prohibido; **pasar por delante de un vehículo detenido, parado o estacionado habiendo tránsito libre en la vía respectiva**; transitar bajo la influencia del alcohol, drogas o estupefacientes; cruzar intempestivamente o temerariamente la calzada; bajar o ingresar repentinamente a la calzada para intentar detener un vehículo; o subir o bajar de un vehículo en movimiento o por el lado izquierdo del reglamento, correspondiendo en todo caso aplicar el Principio de Autoridad y Legalidad, así como el Principio de Presunción de veracidad, que establece la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444;

Que, de la evaluación del Informe Técnico Policial, la papeleta de infracción impuesta y los descargos presentados, así como de las disposiciones del Código de Tránsito antes mencionadas, se puede concluir que existe contradicción entre los mismos, por cuanto la persona atropellada ha incurrido en graves violaciones a las normas del tránsito al pasar por delante de un vehículo detenido, parado o estacionado habiendo tránsito libre en la vía respectiva, provocando el accidente; hechos que constan en el propio Informe Técnico Policial N° 052-2016-SECPIAT-PNP-MOQUEGUA de fecha 20/10/2016 y que resulta contradictorio con el código de infracción;

Que la solicitud de nulidad formulada por el administrado contiene los argumentos de hecho y de derecho que establecen el Art. 113° numeral 2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444 y que desvirtúan la Papeleta de infracción MP N° 0041324 de fecha 22/09/2016;

Que, estando de acuerdo con los informes emitidos por el Área de Papeletas de Infracción y la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, Ley de Procedimiento Administrativo General Ley 27444, D.S. 016-2009-MTC y sus modificatorias, lo opinado por Asesoría Legal – GDUAAAT y visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declárese FUNDADO, el Descargo presentado mediante el expediente Nro. 036473 de fecha 26 de Octubre de 2016, por el conductor: VICTOR NICOLAS CRUZ COAGUILA, y por ende se disponga la ANULACION de la papeleta de Infracción al Tránsito Nro. MP N° 0048883 de fecha 20 de Octubre de 2016, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que en cuanto quede firme y consentida la sanción en la Sede Administrativa, el Área de Infracciones y Sanciones de la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, bajo responsabilidad funcional deberá anular la referida papeleta de infracción al tránsito del Sub Sistema de Papeletas y del Registro Nacional de Sanciones.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la notificación de la presente resolución al administrado sancionado al Sr. VICTOR NICOLAS CRUZ COAGUILA, con domicilio en AV. ANDRES AVELINO CACERES Nro. 505 - MOQUEGUA, para los fines que le corresponda.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



[Handwritten Signature]
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
Arq. Helbert G. Galvan Zeballos
GERENTE DE DESARROLLO URBANO

